MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICÍA NACIONAL –
POLICÍA METROPOLITANA DE BOGOTÁ – GRUPO LOGÍSTICO.

Bogotá D.C., 02 OCT. 2026

AUTO NÚMERO 627 /

RESOLVIENDO PROCEDENCIA
INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA

ASUNTO A TRATAR

Al despacho se encuentran los antecedentes administrativos A-MEBOG-2026-421 (SIPAD), procedentes de la Policía Metropolitana de Soacha (Estación de Policía Sibaté), por la pérdida de un (01) par de esposas metálicas marca SMITH & WESSON, serie B031299, asignadas a la señora patrullero de policía (F) EMILSE DAYANNA GUERRA ESPITIA, identificada con cédula de ciudadanía nro. 1.007.366.781 expedida en Bogotá D.C., hechos acaecidos el 28 de junio de 2026, para resolver la viabilidad de abrir o no investigación administrativa.

HECHOS

Mediante comunicación oficial nro. GS-2026-038512-MESOA del 01 de agosto de 2026, suscrita por el señor patrullero ALBERTO LOZANO BARRIOS, centinela de la Estación de Policía Sibaté perteneciente a la Policía Metropolitana de Soacha, quien informó la pérdida de un (01) par de esposas metálicas marca Smith & Wesson, serie B031299, en los siguientes términos:

> *"(…) De manera atenta y respetuosamente me permito informar a mi Capitán, la novedad presentada con la señora Patrullera de Policía DAYANA GUERRA ESPITIA, identificada con cédula de ciudadanía Nro.1.007.366.781, quien para el día 27 de junio de 2026 se desempeñaba como Jefe de Información de la Estación de Policía Sibaté; una vez finalizado el primer turno de vigilancia el día 28 de junio del presenta año siendo las 07:00 horas al momento de realizar la verificación de los elementos entregados para el servicio según lo registrado en el libro de anotaciones servicio de armamento, la señora Patrullera de Policía manifiesta que durante el transcurso del turno el personal adscrito al Grupo de Reacción de la Policía Metropolitana de Soacha, que se encontraba prestando apoyo en la jurisdicción, le solicitó en préstamo las esposas de dotación institucional identificadas con serie Nro.B031299, con el fin de realizar un procedimiento de inmovilización de unas personas trasladadas a las instalaciones policiales por hechos relacionados con una riña en vía pública. Según lo manifestado por la funcionaria en mención, una vez culminado el procedimiento policial por parte de los integrantes del Grupo de Reacción le hicieron entrega de unas esposas diferentes a las institucionales, las cuales no correspondían al elemento de dotación inicialmente prestado. No obstante, dichos funcionarios le indicaron que esas eran las mismas esposas que les habían sido facilitadas para el procedimiento (…)". sic*

Así mismo, en el folio 007 del libro de anotaciones de la guardia de la Estación de Policía Sibaté obra anotación del 28 de junio de 2026, a las 03:23 horas, en la que la funcionaria dejó constancia de que prestó las esposas serie B031299 al personal del Grupo de Reacción y que, al final del procedimiento, le entregaron unas esposas con otro número de serie.

COMPETENCIA

Le corresponde a esta instancia administrativa emitir pronunciamiento de fondo con ocasión a las presentes diligencias, al tenor de lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley 1476 del 19 de julio de 2011, que a la letra reza:

> *"**Factores que determinan la competencia.** La competencia para fallar se determinará teniendo en cuenta la cuantía del daño o la pérdida y la unidad o dependencia donde se encuentre en inventario el bien".*

En concordancia, el numeral 1 del artículo 21 de la misma ley establece:

> *"**Competencia por la cuantía.** Determínense las siguientes autoridades para fallar los procesos administrativos:*
>
> ***1. Inferior a dos (2) smlmv***
>
> *En el Ministerio de Defensa Nacional, en las entidades adscritas o vinculadas al Ministerio de Defensa Nacional, en la Dirección General Marítima, en el Comando General de las Fuerzas Militares, en los Comandos de Fuerza, en las Unidades Militares y **en la Policía Nacional, conocerán y fallarán en única instancia, el Jefe de la respectiva dependencia administrativa**, militar o policial **donde se encuentre en inventario el bien.**"*
>
> (negrillas y subrayado por el despacho)

En este caso, el valor de la pérdida es inferior a dos (2) SMLMV, por lo que la competencia para decidir en única instancia recae en el jefe Logístico de la Policía Metropolitana de Bogotá, como jefe de la dependencia administrativa donde se encuentra en inventario el bien. El valor se fijó con los parámetros técnicos de la Disposición nro. 006 del 20 de marzo de 2013, "Factor de descuento por pérdida o daño en las armas, repuestos (conjuntos, subconjuntos y piezas fundamentales), accesorios, municiones y explosivos de la Fuerza Pública", según certificado del responsable de Armamento de la Policía Metropolitana de Soacha, así:

ELEMENTO	CANTIDAD	FACTOR DESCUENTO	AÑO DE LA NOVEDAD	SMLDV	VALOR
Esposas metálicas marca SMITH & WESSON	01	11,44	2026	$58.364,00	$667.684,00
VALOR TOTAL					$667.684,00

El valor determinado para el elemento descrito corresponde al resultado de multiplicar el factor de descuento por el salario mínimo legal diario vigente (SMLDV) del año en que se presentó la novedad, conforme a los lineamientos técnicos y normativos aplicables.

SÍNTESIS PROBATORIA

1. A folio 2 r/v del C.O., obra comunicación oficial nro. GS-2026-038512-MESOA del 01 de agosto de 2026, firmada por el señor patrullero ALBERTO LOZANO BARRIOS, centinela de la Estación de Policía Sibaté, dirigida al señor capitán JONATHAN EDUARDO BUENO FERNÁNDEZ, comandante de la Estación de Policía Sibaté de la Policía Metropolitana de Soacha, asunto: "*Informe novedad componente armamento esposas institucionales*".

2. A folio 3 del C.O., obra comunicación oficial nro. GS-2026-038530-MESOA del 01 de agosto de 2026, firmada por el señor capitán JONATHAN EDUARDO BUENO FERNÁNDEZ, comandante de la Estación de Policía Sibaté, dirigida al señor coronel JUAN ANDRÉS GÓMEZ RAMÍREZ, comandante de la Policía Metropolitana de Soacha, asunto: "*remisorio del comunicado oficial nro. GS-2026-038512-MESOA*".

3. A folio 4 del C.O., obra comunicación oficial nro. GS-2026-039812-MESOA del 07 de agosto de 2026, firmada por el señor coronel JUAN ANDRÉS GÓMEZ RAMÍREZ, comandante de la Policía Metropolitana de Soacha, dirigida al señor intendente jefe FRANCISCO ALEXANDER DÍAZ QUISABONY, responsable de Armamento de la Policía Metropolitana de Soacha, asunto: "*trámite CRAET 32 informe caso 05, solicitud 952019-20260803, C.O GS-2026-038512-MESOA*".

4. A folios 5 al 11 del C.O., obra copia del libro de anotaciones de la Estación de Policía Sibaté (apertura y folio 007, con la anotación del 28 de junio de 2026 a las 03:23 horas sobre el préstamo de las esposas serie B031299 al Grupo de Reacción), del libro de anotaciones servicio de armamento (apertura y folios 222 y 223) y del libro minuta de vigilancia (apertura, registro del servicio y cierre).

5. A folio 12 del C.O., obra copia del acta de asignación individual de bienes del 17 de febrero de 2026, Almacén de Armamento Estación de Policía Sibaté (MESOA), mediante la cual se asignó a la señora patrullero de policía EMILSE DAYANNA GUERRA ESPITIA, entre otros elementos, un (01) par de esposas metálicas serie B031299, firmada por ella como funcionaria que recibe.

6. A folios 13 al 14 del C.O., obra copia de la cédula de ciudadanía nro. 1.007.366.781 expedida en Bogotá D.C. y copia del carné policial nro. 048299089 de la señora patrullero de policía EMILSE DAYANNA GUERRA ESPITIA, integrante de la Estación de Policía Sibaté de la Policía Metropolitana de Soacha.

7. A folios 15 al 18 del C.O., obra copia del acta de revista selectiva, toma física y presentación de inventarios de los bienes en bodega y en servicio nro. 008437 del 05 de junio de 2026, armerillo de la Estación de Policía Sibaté, en la que las esposas serie B031299 (ítem 25) figuran en el inventario de esa estación, con existencia física y sin novedad.

8. A folio 19 del C.O., obra certificado del factor de descuento del 07 de septiembre de 2026, expedido por el responsable de Armamento de la Policía Metropolitana de Soacha, para un (01) par de esposas metálicas marca SMITH & WESSON, serie B031299, por valor de SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS MONEDA CORRIENTE. ($667.684,00).

9. A folio 20 del C.O., obra copia del certificado de defunción nro. 26075020190758 (antecedente para el registro civil), expedido el 26 de julio de 2026, que acredita el fallecimiento de la señora patrullero de policía EMILSE DAYANNA GUERRA ESPITIA, cédula de ciudadanía nro. 1.007.366.781, ocurrido el 24 de julio de 2026 en la ciudad de Bogotá D.C.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Sería del caso que este Despacho abriera investigación administrativa por la pérdida de un (01) par de esposas metálicas marca Smith & Wesson, serie B031299, asignadas a la señora patrullero de policía (F) EMILSE DAYANNA GUERRA ESPITIA, identificada con cédula de ciudadanía nro. 1.007.366.781 expedida en Bogotá D.C., mediante acta de asignación individual del 17 de febrero de 2026. Sin embargo, revisado el material probatorio, se encuentra que la funcionaria falleció el 24 de julio de 2026, según el certificado de defunción nro. 26075020190758, antes de que se iniciara la presente actuación administrativa.

Por consiguiente, la investigación administrativa de la Ley 1476 de 2011 busca establecer si un servidor es responsable por la pérdida o daño de un bien y, si lo es, ordenar su pago o reposición. Esa responsabilidad es personal: solo puede declararse frente a una persona individualizada que pueda ser notificada, ejercer su defensa, pedir pruebas y controvertir las que existan en su contra, conforme al artículo 29 de la Constitución Política. Al fallecer la presunta responsable, no existe sujeto frente al cual adelantar el proceso ni a quien garantizarle esos derechos, de modo que la actuación no puede iniciarse.

Ahora bien, el artículo 10 de la Ley 1476 de 2011 regula la integración normativa así:

> *"(…) Artículo 10. Integración normativa. En la aplicación de la presente ley prevalecerán los principios y normas rectoras contenidos en esta ley y en la Constitución Política. En lo no previsto, se aplicarán en su orden las disposiciones del Código Contencioso Administrativo, el Código de Procedimiento Civil y el Código Penal Militar, en cuanto sean compatibles con la naturaleza de los informativos administrativos. (…)"*

Como la Ley 1476 de 2011 no regula de forma expresa los efectos de la muerte del presunto responsable, por remisión del citado artículo 10 se acude al artículo 75 de la Ley 1407 de 2010 (Código Penal Militar), norma compatible con el carácter personal de esta responsabilidad, que consagra la muerte del procesado como primera causal de extinción de la acción:

> *"(…) Artículo 75. Extinción de la acción penal. Son causales de extinción de la acción penal:*
> ***1. La muerte del procesado.***
> *2. El desistimiento.*
> *3. La amnistía.*
> *4. La prescripción.*

5. Caducidad de la querella.

6. La Oblación

7. El pago en los casos previstos en la ley.

8. La indemnización integral en los casos previstos en la ley.

9. La retractación en los casos previstos en la ley.

10. Las demás que consagre la ley. (...)" (negrillas y subrayado por el despacho)

A lo anterior se suma que la propia Ley 1476 de 2011, en el parágrafo de su artículo 97, ordena al funcionario competente inhibirse de plano cuando la actuación no pueda iniciarse o proseguirse y, en la misma decisión, disponer la baja del bien y la actualización de registros e inventarios. La norma dispone:

> *"(...) PARÁGRAFO. Cuando se establezca plenamente que el hecho informado no ha generado pérdida o daño de bienes, o que de haberse presentado proviene del deterioro natural, del uso normal o legítimo del bien* ***o que la actuación no pueda iniciarse o proseguirse****, el funcionario competente con atribuciones administrativas establecidas en la presente ley,* ***de plano, se inhibirá de abrir investigación y ordenará lo necesario para su baja*** *o reparación, así como la actualización de los registros e inventarios correspondientes. (...)"* (negrillas y subrayado por el despacho)

En este caso se cumple ese supuesto. La pérdida está acreditada con el informe de novedad, la anotación del libro de la guardia y el acta de asignación; el bien figuraba en el inventario de la Estación de Policía Sibaté, según el acta de revista del 05 de junio de 2026. Pero la persona a quien estaba asignado falleció antes de que pudiera iniciarse la actuación, lo que impide adelantarla en su contra.

No se desconoce que, según el informe y la anotación del libro de la guardia, las esposas fueron prestadas a personal del Grupo de Reacción de la Policía Metropolitana de Soacha, que devolvió un elemento diferente. Sin embargo, los antecedentes no identifican a los uniformados que recibieron el elemento, y la única versión sobre ese préstamo proviene de la funcionaria fallecida, que ya no puede ampliarse ni confrontarse. Por lo tanto, no hay elementos para individualizar a otro presunto responsable, requisito que exige el artículo 97 de la Ley 1476 de 2011 para abrir investigación.

En cuanto a la baja del bien, la Resolución nro. 05884 del 27 de diciembre de 2019, en el numeral 2.13.14, define la baja de bienes así:

> *"(...) La baja de bienes se define como el proceso administrativo mediante el cual la entidad retira definitivamente de su patrimonio los bienes y equipos adquiridos a cualquier título, que no cumplan con los criterios para ser reconocidos como activos de la entidad (no tenga potencial de servicio), tanto de forma física como de los inventarios de la entidad, por obsolescencia, por inservible, reparación antieconómica, hurto, siniestro, fuerza mayor o caso fortuito, o en el caso de los bienes de Inventario, por encontrarse vencidos, que no son susceptibles de readaptación, reparación o reconfiguración para su uso. (...)".*

A su vez, el numeral 5.14 del capítulo 5 de la misma resolución, sobre la salida de bienes subcomponente de armamento por pérdida, remite al artículo 109 de la Ley 1476 de 2011, que dispone:

"(...) ***Artículo 109. Competencia.*** *Cuando se trate de pérdidas, una vez proferido el fallo definitivo, el Ministro de Defensa Nacional, el Jefe de Estado Mayor Conjunto, el Segundo Comandante de la Fuerza respectiva, el Director Administrativo y Financiero de la Policía Nacional o quien haga sus veces, o el Gerente o Director en los institutos descentralizados; o a quien estos deleguen, ordenarán la baja del bien motivo de la investigación y la actualización de la información contenida en los registros físicos, magnéticos o de otra índole. Si fuere el caso también se dispondrá dar de alta fiscalmente un bien para reponer el perdido o inservible.*

En ningún caso se autoriza la reposición en lo referente a armamento, municiones y demás bienes que se encuentren fuera del comercio. El elemento que sustituya a otro deberá ser de las mismas o superiores características (...)"

Con fundamento en lo anterior, este Despacho se inhibirá de abrir investigación administrativa y ordenará al Almacenista de Armamento de la Policía Metropolitana de Bogotá que, en coordinación con la Sección Contable de la Policía Metropolitana de Bogotá y el Grupo de Armamento de la Policía Metropolitana de Soacha, realice las anotaciones en el Kárdex y demás registros para causar la baja de las esposas metálicas marca SMITH & WESSON, serie B031299, conforme a la Resolución nro. 05884 del 27 de diciembre de 2019, modificada parcialmente por la Resolución nro. 01791 del 08 de junio de 2021.

Por último, como la investigada falleció, no es posible notificarla personalmente. Por ello, la decisión se notificará por aviso, conforme al artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA), aplicable por remisión del artículo 10 de la Ley 1476 de 2011.

En mérito de lo expuesto, el suscrito Jefe Logístico de la Policía Metropolitana de Bogotá, en uso de las facultades conferidas por la Ley 1476 de 2011 y demás normas concordantes,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: INHIBIRSE de abrir investigación administrativa en contra de la señora patrullero de policía (F) EMILSE DAYANNA GUERRA ESPITIA, identificada con cédula de ciudadanía nro. 1.007.366.781 expedida en Bogotá D.C., por la pérdida de un (01) par de esposas metálicas marca SMITH & WESSON, serie B031299, por cuanto la actuación no puede iniciarse debido a su fallecimiento, conforme al parágrafo del artículo 97 y al artículo 10 de la Ley 1476 de 2011, en concordancia con el numeral 1 del artículo 75 de la Ley 1407 de 2010.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR al Almacenista de Armamento de la Policía Metropolitana de Bogotá que, en coordinación con la Sección Contable de la Policía Metropolitana de Bogotá y el Grupo de Armamento de la Policía Metropolitana de Soacha, realicen las anotaciones en el Kárdex y demás registros para la baja de un (01) par de esposas metálicas marca SMITH & WESSON, serie B031299, conforme a la Resolución nro. 05884 del 27 de diciembre de 2019 "*Por la cual se expide el Manual para la Administración de los Recursos Logísticos de la Policía Nacional en Colombia*", modificada parcialmente por la Resolución nro. 01791 del 08 de junio de 2021.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR el archivo definitivo de las presentes diligencias, una vez en firme esta decisión, por las razones expuestas en la parte motiva.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR la presente decisión por aviso, conforme al artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, en razón al fallecimiento de la investigada. La decisión quedará ejecutoriada una vez cumplido el término de cinco (05) días hábiles de publicación del aviso.

ARTÍCULO QUINTO: ENVIAR copia de la presente decisión al Área Administrativa y Financiera, al Grupo de Armamento y a la Sección Contable de la Policía Metropolitana de Bogotá, y al Grupo de Armamento de la Policía Metropolitana de Soacha, para su cumplimiento. Cumplido lo anterior, archivar los antecedentes en la dependencia de Asuntos Jurídicos de la Policía Metropolitana de Soacha, conforme a la Resolución nro. 04345 del 20 de diciembre de 2024 "*Por la cual se actualiza el Programa de Gestión Documental para la Policía Nacional*".

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Mayor **ANDRES CAMILO HIDALGO ARCINIEGAS**
Jefe Logístico Policía Metropolitana de Bogotá

Elaborado por: PP. Alejandro Morales Roa
Revisado por: SI. Charly David Peña Sachica
Revisado por: IJ. Francisco Alexander Diaz Quizabony
Revisado por: TE. Nicolás Andrés Salgado Lozano
Revisado por: TC. Eliana Carolina Hernández Santisteban
Fecha de elaboración: 23/09/2026
Ubicación: ASJUR/2026/A-MEBOG-2026-421